



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA SECRETARÍA; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TET”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL TET” declara que:

1.1. Es un órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 95, Apartado B, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

1.2. El Dr. José Lumbreras García, fue designado Magistrado de “**EL TET**”, por el H. Senado de la República, el diez de diciembre de dos mil quince, y Presidente mediante sesión solemne del Pleno de “**EL TET**”, el primero de febrero de dos mil veinte.

1.3. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es el representante legal y tiene facultades para celebrar el presente convenio de acuerdo con el artículo 14 y 15, fracción XL, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

1.4. Los Titulares de la Dirección de Administración y de la Unidad Jurídica, asisten en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo establecido en los artículos 7, fracciones VII y X, 72, fracción XII; 81, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Tlaxcala; 39 fracción VII y 66, fracción VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

1.5. En términos del artículo 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Material Electoral para el Estado de Tlaxcala, el sistema de medios de impugnación se integra por:



- a) El recurso de revisión;
- b) El juicio electoral;
- c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos; y
- d) El juicio de conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral Local y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con sus respectivos servidores públicos.

1.6. Con relación a la Declaración anterior, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones conocer y resolver el recurso de revisión, y a **“EL TET”**, los demás medios de impugnación, en la forma y términos establecidos por la mencionada ley.

1.7. Fundado en el artículo 11 de la Ley de Medios de Impugnación en Material Electoral para el Estado de Tlaxcala, todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio a **“EL TET”** y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en dicha Ley.

1.8. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Material Electoral para el Estado de Tlaxcala, y los artículos 12, fracción II, inciso j); 15 fracción XI; y 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Tlaxcala; **“EL TET”** actuando a través de su pleno, su presidente o de sus magistrados, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones tiene facultad para aplicar medidas de apremio y correcciones disciplinarias, como lo es la imposición de multas.

1.9. Señala como domicilio oficial el ubicado en Calle 8, número 3113, Colonia Loma Xicohténcatl, C.P. 90062, Tlaxcala, Tlaxcala, y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave TET150904RE3, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

2. “LA SECRETARÍA” declara que:

2.1. El Estado de Tlaxcala es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

2.2. Es una Dependencia de la Administración Pública centralizada del Gobierno del Estado, que se encuentra a cargo de la administración de la Hacienda Pública del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18, 39



y 40 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

2.3. El Secretario de Finanzas está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 5, 24 y 356 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y, artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10 fracción I y 11, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

2.4. El Director de Ingresos y Fiscalización, el Director de Presupuesto y el Director Jurídico, asisten en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo establecido en los artículos 8 fracción II, III y VI 9, 10, fracciones I y III, 12, 13 fracción VIII; 14, 19 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

2.5. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con Registro Federal de Contribuyentes GET850101110.

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. Se reconocen recíprocamente el carácter con que comparecen y manifiestan su voluntad libre y espontánea para suscribir el presente convenio, y que, en cada caso, dicha voluntad está libre de dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio de consentimiento; reconociéndose personalidad para celebrar el mismo.

3.2. Manifiestan conocer el contenido y el alcance legal del presente convenio; y que en virtud de lo anterior y conforme a las declaraciones que anteceden, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y términos de la colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"** para que **"LA SECRETARÍA"** participe a **"EL TET"** un monto equivalente al 70% de las multas impuestas y que éste remita a **"LA SECRETARÍA"** para su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin los accesorios que se determinen, y que **"LA SECRETARÍA"** a petición de **"EL TET"** y en ejercicio de sus facultades como autoridad fiscal estatal, recupere a través del procedimiento en mención.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".



“**LA SECRETARÍA**” por conducto de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, se obliga a:

- a) Constituir créditos fiscales con las multas que le comunique “**EL TET**”;
- b) Instrumentar el Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto de los créditos a que alude el inciso anterior;
- c) Determinar la actualización y accesorios por el cobro de las multas;
- d) Autorizar, en su caso, el pago diferido o en parcialidades, conforme a la normatividad aplicable;
- e) En caso de remate de bienes embargados, participar a “**EL TET**” el porcentaje señalado en la cláusula primera, respecto del monto recuperado;
- f) En el supuesto de adjudicación de bienes, estos quedarán en propiedad del Gobierno del Estado, y será amortizado a “**EL TET**” el monto equivalente al 70% del valor del mismo (determinado en el Procedimiento Administrativo de Ejecución), contra las participaciones futuras que correspondan a “**LA SECRETARÍA**”, derivadas de la recuperación de multas;
- g) Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- h) Previa conciliación correspondiente y dentro de los 5 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, transferir a “**EL TET**” el monto a que refiere la cláusula Primera, a la cuenta bancaria que este le notifique para tal efecto.
- i) Enviar a “**EL TET**”, durante el mes de septiembre de cada ejercicio fiscal, el estado de trámite del cobro de cada uno de los créditos fiscales derivados de las multas hechas de su conocimiento por “**EL TET**” y de la cuenta de lo recaudado, a efecto de incluirlo en el informe anual de la Presidencia del “**EL TET**”.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL TET”.

“**EL TET**” por conducto de la Dirección de Administración y la Unidad Jurídica, conforme a su competencia, se obliga a:

- a) Proporcionar a “**LA SECRETARÍA**” mediante oficio, de forma completa y legible, copia certificada de las resoluciones, acuerdos, recomendaciones o cualquier otra disposición emitida por el Pleno, el Presidente o alguno de los Magistrados Ponentes de “**EL TET**”, que contenga la multa, misma que deberá señalar el concepto, monto y fundamento legal, así como sus constancias de notificación;
- b) Reintegrar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de “**LA SECRETARÍA**”, las cantidades que se le hubieren transferido



del cual podrá ser prorrogado de común acuerdo por **“LAS PARTES”** manifestándolo por escrito.

Las multas que se notifiquen a **“LA SECRETARÍA”** dentro de la vigencia del presente, estarán sujetas a lo estipulado en el presente instrumento jurídico, independientemente de la fecha de su recuperación.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños o perjuicios por incumplimiento total o parcial del presente convenio de colaboración, derivado de algún caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos todo acontecimiento presente o futuro, que sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que, aun previéndose, sea inevitable.

NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, siempre y cuando favorezca al objeto del mismo.

Dicha modificación o adición será informada a la otra parte al menos con quince días de anticipación, para su aceptación, y, posteriormente, hacerse constar mediante convenio modificatorio firmado por **“LAS PARTES”**, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que la suscripción y firma de este convenio de colaboración son expresión de su buena fe, ausente de dolo, mala fe y de

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



y que, por concepto de pago indebido, resultaren de una resolución favorable al contribuyente de que se trate;

En caso de incumplimiento, **“EL TET”** autoriza a **“LA SECRETARÍA”** que esta afecte hasta por el monto que corresponda, sus participaciones ordinarias previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado;

- c) Atender con oportunidad los requerimientos que efectúe **“LA SECRETARÍA”**, en el marco del presente; y
- d) En caso de ser necesario y debidamente justificado, previo acuerdo de quien corresponda, proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud por escrito que ésta formule, la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA. REPRESENTACIÓN POR PARTE DE “EL TET” Y DE “LA SECRETARÍA”.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio de colaboración, **“LAS PARTES”** designan a los servidores públicos siguientes:

I. Por **“EL TET”**, al (la) Titular de la Dirección de Administración.

II. Por **“LA SECRETARÍA”**, al (la) Titular de la Dirección de Ingresos y Fiscalización.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen que toda información de carácter confidencial o reservada derivada del presente instrumento jurídico, será manejada en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, sin afectación, a petición de cualquiera de ellas; dicha terminación deberá comunicarse por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a 30 días naturales.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 30 de agosto de 2027, al término

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top, a signature with 'GTU' written below it, and several other illegible signatures below.



cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente convenio de colaboración, se resolverán de común acuerdo entre ambas.

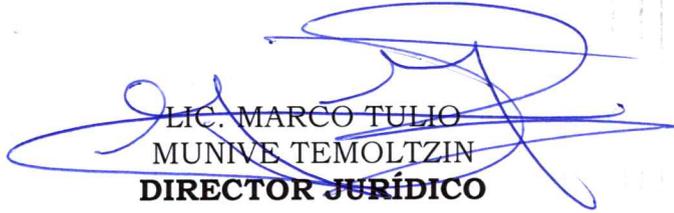
Una vez que fue leído en su integridad el presente convenio de colaboración por “LAS PARTES” y enteradas de su alcance, valor y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado, al margen y al calce, para los efectos a que haya lugar, en Tlaxcala, Tlaxcala, a los trece días de enero de dos mil veintidós.

POR “LA SECRETARÍA”

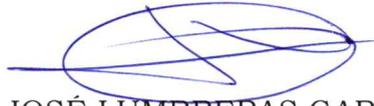

C.P DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS


C.P. GILBERTO
MENDOZA JIMÉNEZ
DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN


L.C. LUIS GERARDO
MÉNDEZ CANUTO
DIRECTOR DE PRESUPUESTO


LIC. MARCO TULIO
MUNIVE TEMOLTZIN
DIRECTOR JURÍDICO

POR “EL TET”


LIC. JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA


C.P. ROCÍO
CASTILLO RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN


LIC. ADOLFO
CARRASCO MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

Última página de firmas del Convenio de colaboración para el cobro de multas administrativas, que celebran el Tribunal Electoral del Tlaxcala y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a los trece días de enero de dos mil veintidós.

